

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE - ST) DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objetivo**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Gobierno Autónomo Municipal de *La Paz*, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

**Artículo 2.- Operaciones del Sistema de Tesorería**

Las operaciones de Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal de *La Paz* son:

- i) La recaudación y administración de recursos;
- ii) La programación de flujos financieros;
- iii) La administración de las cuentas fiscales;
- iv) El proceso de ejecución presupuestaria;
- v) La custodia de Títulos y Valores.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de *La Paz* de las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de *La Paz*.

**Artículo 4.- Base Legal**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- i) Constitución Política del Estado;
- ii) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- iii) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- iv) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- v) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 - Normas Básicas del Sistema de Tesorería.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**Artículo 5.- Tipo de Institución**

El Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 6.- Previsión**

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

**Artículo 7.- Elaboración y aprobación**

El **Tesorero General** deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Alcalde mediante Decreto Edil.

**Artículo 8.- Difusión**

El **Director de Gestión Financiera**, es el responsable de la difusión del presente Reglamento en el Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**.

**Artículo 9.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico**

El **Director de Gestión Financiera**, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz** o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, solicitará al **Tesorero General** efectuar los ajustes al Reglamento.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7 del presente Reglamento, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

**Artículo 10.- Apoyo Administrativo**

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**, se encuentran centralizadas en la **Dirección de Gestión Financiera**.

**Artículo 11.- Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales**

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones,
- b) Administración de Bienes y Servicios,
- c) Organización Administrativa,
- d) Administración de Personal,
- e) Presupuesto,
- f) Crédito Público,



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- g) Contabilidad Integrada,
- h) Control Gubernamental.

**Artículo 12.- Responsables del Sistema**

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en los artículos 26 y 29 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**:

- a) El **Alcalde** en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El **Director de Gestión Financiera** es responsable de la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos
- c) Los **Secretarios Municipales, Sub Alcaldes, Gerentes de Programas, Coordinadores de Programas, Directores y Administradores** son las encargadas de:
  - i) Aprobar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
  - ii) Aprobar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

**Artículo 13.- Incumplimiento**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

**TITULO II**  
**SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPITULO II**  
**INGRESOS**

**Artículo 14.- Origen de los Recursos**

Los Recursos del Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**, provienen de:

- a) Ingresos Tributarios: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Patentes Municipales, creadas en el marco de la normativa vigente.
- b) Ingresos no Tributarios: Ingresos de operación; Venta de bienes y/o servicios o alquiler de bienes municipales; Enajenación de activos; Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal; Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales; otros.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- c) Transferencias del nivel central del Estado, de otras Entidades Territoriales Autónomas y/o Entidades Descentralizadas: Coparticipación Tributaria, Recursos HIPC II, Impuesto Directo a los Hidrocarburos Regalías y Patentes, otros emergentes de la transferencia de competencias.
- d) Donaciones, legados y otros ingresos similares.
- e) Créditos: empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación específica.
- f) Otros beneficios no monetarios.

**Artículo 15.- Recaudación**

I. El Subsistema de Recaudación de Recursos tiene por objetivo recaudar los recursos municipales en el momento de su exigibilidad, para honrar oportunamente las obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**, efectuará la recaudación de sus recursos propios bajo dos modalidades:

- a) Recaudaciones a través de Instituciones Financieras.- Son los depósitos y/o transferencias que se realiza, a través de las Instituciones Financieras legalmente habilitadas para el cobro de:
  - i. Ingresos Tributarios.
  - ii. Transferencias del nivel central del Estado, de otras Entidades Territoriales Autónomas y/o Entidades Descentralizadas ingresarán a través de las Cuentas Recaudadoras a la Cuenta Única Municipal aperturadas en el Banco Corresponsal; las donaciones y/o créditos ingresaran a través de las Cuentas Especiales aperturadas para el efecto en el Banco Central de Bolivia y/o Libretas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), de acuerdo a los términos contenidos en los Convenios firmados referentes a la administración de los recursos.
  - iii. Ingresos no Tributarios, a través del servicio en plataformas de atención al contribuyente en oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante liquidaciones que son pagadas en Instituciones Financieras.
- b) Recaudaciones en efectivo.- Por las competencias y características de los servicios que proveen determinadas Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se reciben recaudaciones en efectivo, contra entrega de factura o documento valorado, que evidencie la recaudación.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

Estos recursos ingresarán a través de las Cuentas Recaudadoras a la Cuenta Única Municipal, de acuerdo al procedimiento y plazo determinados mediante Instructivo u otra disposición interna en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y del presente Reglamento, emitido por la Dirección de Gestión Financiera.

**Artículo 16.- Registro de recursos sin deducciones**

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz** deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

**Artículo 17.- Titularidad de las Cuentas Bancarias**

La titularidad de las Cuentas Fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz** será ejercida por el Alcalde y conforme a las disposiciones específicas referentes a la apertura y manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos, emitidas por el Órgano Rector.

**TITULO III**  
**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**  
**EGRESOS**

**Artículo 18.- Unicidad de Caja**

La Cuenta Única Municipal (Cuenta Pagadora), es donde se concentra todos los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**, a través de las transferencias diarias que realizan las Cuentas Bancarias Fiscales Recaudadoras, todas ellas creadas en el Banco Corresponsal en un número necesario.

El Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz** administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el **Tesorero General** el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se podrá aperturar una cuenta corriente especial en caso de donaciones, cuando este estipulado en el Convenio de Donación, documento que sustentará la solicitud de apertura de la nueva cuenta corriente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La solicitud de apertura de cuentas corrientes bancarias fiscales al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberá indicar los nombres de las personas con autorización de giro debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**Artículo 19.- Programación del Flujo Financiero**

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el **Tesorero General** efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

**Artículo 20.- Destino de los Recursos**

El Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz** debe destinar los recursos recaudados tanto para gastos corrientes o de funcionamiento, como para gastos de inversión, de conformidad a la Ley N°3058 de 18 de Mayo de 2005 de Hidrocarburos y Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 de distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones específicas que disponen la asignación y destino de recursos.

**Artículo 21.- Ejecución Presupuestaria y Pagos**

Todos los pagos por obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz** serán efectuados a través de cheques, girados contra las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

El Director de Gestión Financiera es el responsable de elaborar el Reglamento o Instructivo de Pagos, Fondo Rotatorio y Caja Chica, así como de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones, esta reglamentación deberá enmarcarse en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y del presente Reglamento, aprobado mediante instrumento legal correspondiente.

**Artículo 22.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales**

El **Tesorero General** realizará las conciliaciones de las Cuentas Recaudadoras y la Cuenta Pagadora y los **Jefes de las Secciones Administrativas Financieras**, que utilizan Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, realizarán las conciliaciones de las respectivas cuentas corrientes fiscales, según extracto bancario, las mismas deberán ser realizadas al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el Encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Alcalde y/o el personal designado podrán requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**TITULO IV**  
**CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

**Artículo 23.- Descripción y Resguardo**

Los Títulos y Valores que maneja el Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz** corresponden básicamente a los talonarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Su custodia, así como de otros títulos y valores que puedan manejarse, estará bajo responsabilidad del **Tesorero General** para la Cuenta Única Municipal y de los **Secretarios Municipales, Sub Alcaldes, Gerentes de Programas, Coordinadores de Programas, Directores y Administradores** para las Cuentas Corrientes Fiscales de las diferentes Direcciones Administrativas que manejan Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, estos deberán disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

Cada vez que se solicite la reposición de chequeras a los bancos correspondientes, el **Tesorero General** y los **Jefes de las Secciones Administrativas Financieras**, velarán por las condiciones de seguridad en la impresión de los cheques de las cuentas que administran.

**TITULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.- Normativa**

Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de **La Paz**, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

